de Obras Públicas y Financiamiento, Resoluciones N° 2024/00000177, N° 2025/00000316 y N° 2026/00000149, todo registro de éste Ministerio, y actuaciones cumplidas;

EL MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Acta de Comisión Directiva de fecha 11 de mayo del 2026 del Consorcio Caminero Único, la que, como Anexo Único, forma parte integrante del presente instrumento, y en consecuencia establecer que la Presidencia del Consorcio Caminero Único estará a cargo del Sr. Sebastián Laborde DNI N° 27.893.508, quien detenta el cargo de Vicepresidente de la mencionada Comisión Directiva, a raíz de la representación otorgada por la Sociedad Rural Argentina- miembro del CCU, conforme lo establece el Art. 21 del Estatuto del Consorcio Caminero Único, a partir del 8 de mayo de 2026 y hasta que se produzca la nueva elección de autoridades.

ARTÍCULO 2º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 2026/00000177

FDO.: SERGIO SEBASTIÁN BUSSO, MINISTRO DE BIOAGROIDNSUTRIA

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 544 - Letra:D

Córdoba, 8 de mayo de 2026

VISTO: El Expediente N° 0111-066913/2025 del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que obran en autos la Resolución N° 0373/2025 y su rectificatoria Resolución N° 2026/PRIVA-00000368, emanadas de la entonces Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, por la que se aprueban las modificaciones al Plan de Estudios de la Carrera "Tecnicatura Superior en Recursos Humanos" -opción pedagógica Educación a Distancia-, de tres (3) años de duración y una carga horaria de 1.621 horas reloj, cuyo contenido obra como Anexo I del mencionado instrumento legal, que otorga el título de "Técnico Superior en Recursos Humanos", en el establecimiento educativo adscripto INSTITUTO "CERVANTES" -Nivel Superior- de Córdoba, Departamento Capital, con efecto a partir del ciclo lectivo 2025.

Que conforme con las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, las decisiones se ajustan a derecho, pues se encuadran dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por los artículos 7°, 19°, subsiguientes y concordantes de la Ley Nº 5326, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en las resoluciones de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, el Dictamen N° 2026/00000726 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en el Orden 42 y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 2449/23;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0373/2025 y su rectificatoria Resolución N° 2026/PRIVA-00000368, junto a su Anexo I, emanadas de la entonces Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta por ciento setenta y nueve (179) fojas forma parte de la presente Resolución, por la que se aprueban las modificaciones al Plan de Estudios de la Carrera "Tecnicatura Superior en Recursos Humanos" -opción pedagógica Educación a Distancia-, de tres (3) años de duración y una carga horaria de 1.621 horas reloj que otorga el título de "Técnico Superior en Recursos Humanos", en el establecimiento educativo adscripto INSTITUTO "CERVANTES" -Nivel Superior- de Córdoba, Departamento Capital, con efecto a partir del ciclo lectivo 2025.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXOS

Resolución N° 546 - Letra:D

Córdoba, 11 de mayo de 2026

VISTO: El Expediente N° 0622-007471/2026 del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que en el mismo la Subdirección Jurisdiccional de Formación Continua para el Trabajo y la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional propician la aprobación del Diseño Curricular del Trayecto Formativo de Formación Profesional "Auxiliar en Instalaciones y Mantenimiento de Redes de Fibra Óptica", para su implementación a partir del ciclo lectivo 2026 en instituciones educativas reconocidas por este Ministerio.

Que obra en autos el Anexo I que contiene el diseño curricular del Trayecto Formativo de Formación Profesional "Auxiliar en Instalaciones y

Mantenimiento de Redes de Fibra Óptica", el cual refleja: Identificación de la Certificación (I), Introducción (II), Fundamentación (III), Referencial al Perfil Profesional del Auxiliar en Instalaciones y Mantenimiento de Redes de Fibra Óptica (IV), Trayectoria Formativa del Auxiliar en Instalaciones y Mantenimiento de Redes de Fibra Óptica (V), Referencial de Ingreso (VI), Carga Horaria Total (VII) y Entornos Formativos (VIII).

Que lo procurado resulta procedente, toda vez que se enmarca en la normativa de las Leyes Nros. 9870 de Educación Provincial, 26206 de Educación Nacional y 26058 de Educación Técnico Profesional, como así también en los lineamientos acordados por la Resolución N° 287/16 del Consejo Federal de Educación.

Que la Secretaría de Educación ha dado el visto bueno y gestiona la aprobación del Diseño Curricular del Trayecto propuesto.

Por ello, los informes producidos, y el Dictamen N° 2026/00000809 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Asuntos Legales en el Orden N° 6;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1°.- APROBAR el Diseño Curricular del Trayecto Formativo de Formación Profesional de "Auxiliar en Instalaciones y Mantenimiento de Redes de Fibra Óptica" para su implementación a partir del ciclo lectivo 2026, en instituciones educativas reconocidas por este Ministerio, según se detalla en el Anexo I conformado por el Orden N° 1, el que compuesto de trece (13) páginas forma parte de la presente resolución.

Art. 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 84 - Letra:D

Córdoba,11 de Mayo 2026

Expte. N° 0521-089989/2026.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua MOYSEP S.E.M., por la cual solicita la fijación del cuadro tarifario inicial para la prestación del servicio de la localidad de Mayu Sumaj.-

Y CONSIDERANDO:
Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O.Scavino. Mario R.Peralta. y Rodrigo F. Vega

Que en el caso particular y en el marco de las facultades reconocidas por la Comisión Comunal de la Localidad de Mayu Sumaj, mediante Resolución Comunal N° 2629/2025 de fecha 23 de Diciembre de 2025, que aprueba el Convenio a suscribir con el ERSeP, se celebra el mismo con fecha 16 de Enero de 2026 el cual fue ratificado por la Resolución ERSeP N° 287/2026 de fecha 03 de febrero de 2026, determinándose las nuevas competencias de regulación y control a cargo de ERSeP en relación al servicio y la incorporación del MOYSEP S.E.M al registro de prestadores.-

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (…)".-

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por el MOYSEP

M.E.S por la que solicita se fije el cuadro tarifario inicial, de fecha 04 de Marzo de 2026, b) Informe N° 148/2026 emitido por la Subdirección de Costos y Tarifas del ERSeP; y c) Resolución ERSeP N° 552/2026 PD de fecha 26 de Febrero de 2026 por la que se dispuso en su artículo primero: " CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 13 de Marzo de 2026, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba.. (…)".-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2024; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 552/2026 PD), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de fijación del cuadro tarifario inicial.-

Que el Informe Técnico N° 148/2026 elaborado por la Subdirección de Costos y Tarifas de ERSeP, establece en primera instancia: "(…) El período de costos está anclado al mes de octubre de 2025, tomando como base la información presentada por la prestadora en el expediente de la referencia (…)".-

Que en función de la información suministrada por la prestadora, el informe establece: "Para determinar la tarifa inicial, se elabora una Estructura de Costos a partir de la información incorporada al Expediente de la referencia. Dicha estructura se construye sobre la base de los datos provistos por la prestadora mediante la planilla de costos, que contiene información sobre los costos de operación y mantenimiento del servicio.

Cabe señalar que este procedimiento es de carácter inicial, el cual deberá ser revisado y ajustado en las sucesivas revisiones tarifarias (…)

Se han considerado los costos declarados por la prestadora, observándose la existencia de ítems sin asignación de valor. En tal sentido, se deja constancia de que, en futuras instancias de revisión tarifaria, se deberá analizar nuevamente la estructura de costos de la prestación (…)".-

Que siguiendo con el análisis, la Subdirección de Costos y Tarifas expresa "(…) La estructura calculada constituye una base para la determinación tarifaria inicial de la prestación, atento a la información disponible, los plazos y las limitaciones derivadas de cálculo. La misma se expone en el siguiente cuadro (…)".-

Que seguidamente, la Subdirección de Costos y Tarifas procedió a conformar la Estructura Tarifaria Única (ETU) conforme a la Resolución ERSeP N° 14/2016, y expresa "(…) se procede a conformar el nuevo cuadro tarifario en función de la Estructura Tarifaria Única (ETU), determinada en la Resolución General ERSeP N° 14/2016. La misma establece para el sistema medido un "Componente Tarifario Fijo", por la disponibilidad del servicio, independientemente se haga uso o no de ellos y un "Componente Tarifario Variable" por unidad de consumo, con un escalonamiento creciente en función de cada rango de consumo, utilizando el criterio de Tarifa en Bloques Crecientes.

Los resultados presentados se calcularon con la información de costos de servicios, definidos el punto 5 del presente.

Se presenta la siguiente propuesta, con la conformación de un Cargo Fijo y Cargos Variables, de la categoría doméstico para el sistema medido del servicio de agua (…) Seguidamente, se procede a conformar el cuadro tarifario global en función de la Estructura Tarifaria Única (ETU), considerando las categorías previstas en la Resolución General ERSeP N° 14/2016.

Para definir el Cargo Fijo de las restantes categorías se considera en el presente análisis, la aplicación de cargos fijos diferenciados para las categorías de usuarios residenciales, comerciales, industriales, organismos oficiales, otros usos y terrenos no edificados. Esta diferenciación permite preservar el equilibrio económico-financiero del prestador y promover la equidad tarifaria entre usuarios de distintos perfiles de consumo (…)

Para definir los valores tarifarios del punto B) Sistema de Consumo No Medido se deja constancia que, a los fines del presente análisis, se establece una presunción de consumo de 25 m³ establecidos en la Resolución General N°14/2016. En el caso de los terrenos no edificados, a fines de mitigar el impacto en el proceso de migración, se han considerado 15m3 para valuar el componente fijo del servicio.

A los fines de diseñar el cuadro tarifario aplicable a los usuarios que actualmente abonan sobre la base de la categoría residencial, se adopta como criterio de segmentación la cantidad de unidades facturadas. En este sentido, aquellos usuarios que abonan dos unidades se reclasifican bajo la categoría "Comercial y de Servicios", mientras que los que abonan tres y cuatro unidades se consideran "Pequeños Hoteles", y aquellos que abonan entre cinco y seis unidades se encuadran como "Grandes Complejos". Estas categorías se corresponden, en el sistema medido, con las categorías A.2.1), A.2.2) y A.2.3), respectivamente, y en el sistema no medido con las categorías B.2.1), B.2.2) y B.2.3). Cabe destacar que el presente esquema reviste carácter transitorio, pudiendo ser objeto de adecuaciones en futuras revisiones tarifarias conforme avance su implementación. Asimismo, se recomienda la progresiva instalación de medidores en estos usuarios, en virtud de su mayor nivel de consumo y a los efectos de mejorar la equidad y eficiencia del sistema tarifario (…)".-

Que en relación a la aplicación del aumento, el informe sostiene "(…) A fines de mitigar el impacto del proceso de migración tarifaria se propone desdoblar el cuadro tarifario calculado en dos tramos, que implica la aplicación del 70% en una primera instancia a partir de la publicación en el Boletín Oficial y la aplicación plena a partir del 01 de junio de 2026. (…)".-

Que respecto de los impactos correspondientes a cada nueva categoría, el informe sostiene "(…) La categoría Residencial No medido registra 715 cuentas, con una tarifa actual de $ 13.100,00 y una tarifa propuesta de $ 24.750,00, lo que representa una diferencia promedio de $ 11.650,00 y una variación de 88,93%.

La categoría Terrenos No Edificados No Medido comprende 225 cuentas, con una tarifa actual de $ 6.550,00 y una tarifa propuesta de $ 12.875,00. La diferencia promedio asciende a $ 6.325,00, equivalente a 96,56%.

La categoría Comercial y de Servicios presenta 105 cuentas, con una tarifa actual de $ 26.200,00 y una tarifa propuesta de $ 43.500,00. La diferencia promedio es de $ 17.300,00, con una variación de 66,03%.

La categoría Comercial Pequeños Hoteles registra 58 cuentas, con una tarifa actual de $ 44.268,97 y una tarifa propuesta de $ 62.250,00. La diferencia promedio es de $ 17.981,03, equivalente a 43,38%.

La categoría Residencial Jubilado No medido incluye 12 cuentas, con una tarifa actual de $ 7.095,83 y una tarifa propuesta de $ 13.875,00. La diferencia promedio asciende a $ 6.779,17, con una variación de 103,01%.

La categoría Comercial Grandes Complejos y Hoteles comprende 8 cuen-

tas, con una tarifa actual de $ 72.050,00 y una tarifa propuesta de $ 97.250,00. La diferencia promedio es de $ 25.200,00, equivalente a 36,10%.

La categoría Residencial Tarifa Solidaria No Medido registra 1 cuenta, con una tarifa actual de $ 6.550,00 y una tarifa propuesta de $ 12.375,00. La diferencia promedio es de $ 5.825,00, con una variación de 88,93%.

En el total general, la tabla consolida 1.124 cuentas, con una tarifa actual promedio de $ 14.970,60 y una tarifa propuesta promedio de $ 26.448,40. La diferencia promedio total asciende a $ 11.477,80, equivalente a 85,74%. (…)".-

Que en relación a la facturación del servicio, el informe determina "(…) la facturación global simulada asciende a $21.833.600,00 con la aplicación del primer tramo del cuadro propuesto y a $29.728.000,00 con la aplicación plena del cuadro tarifario propuesto (…) A su vez, en el siguiente cuadro se realiza un análisis comparativo entre los ingresos actuales informados por la prestadora, respecto del costo promedio calculado a octubre de 2025, donde se evidencia un requerimiento de ingresos sobre costos del 58,09% (…)". Expresa que en comparación con los ingresos proyectados resultantes de la aplicación plena del cuadro tarifario propuesto y los costos actualizados a los fines de conseguir el equilibrio económico de la prestación, se determina un sobre costo de 2,12%.-

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: "(…) 10.1. Aplicar el Cuadro Tarifario propuesto para la prestadora MOYSEP Sociedad de Economía Mixta expuesto como ANEXO I del presente, a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial.

10.2. Aplicar el Cuadro Tarifario propuesto para la prestadora MOYSEP Sociedad de Economía Mixta expuesto como ANEXO II del presente, a partir de los consumos registrados desde el 01/06/2026.

10.3. Instar a la prestadora a liquidar el servicio, conforme a la Resolución General ERSeP N° 14/2016.

10.4. En función de la definición de la categoría "Doméstico -Jubilados", se exponen como ANEXO III, los requisitos para la categorización en la misma.

10.5. Solicitar a la prestadora que, en las sucesivas revisiones, presente la información correspondiente, de manera de corregir las posibles desviaciones que pudieran suceder en el proceso de migración tarifaria"

Que la Subdirección de Costos y Tarifas, expresa la necesidad de la apertura de la categoría "Jubilados", lo expresado tiene fundamento en lo expresado en el artículo 50 inciso "d" de la Ley 8836, el cual expresa "Artículo 50.- El sistema tarifario de los servicios estará basado en los siguientes principios, a saber: (…) d) Transparencia, haciendo explícitos los costos económicos de la prestación, de expansión de los servicios y los subsidios a las personas de escasos recursos y a los servicios deficitarios. (…)". (la negrita nos pertenece)

Que la misma tiene un criterio de asequibilidad y homogeneidad de un grupo de usuarios vulnerables, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos para acceder al descuesto sobre cargos fijos y por el plazo de vigencia, siendo responsabilidad del usuario la actualización de los requisitos.

Que conforme a lo determinado en el punto 10.5 del Informe Técnico N° 148/2026, corresponde ordenar a la prestadora que atento el proceso de migración tarifaria iniciado, presente un informe con detalle de los dos primeros meses de aplicación del cuadro tarifario aprobado por este organismo con una muestra de diez facturas por categoría a los fines de determinar posibles desviaciones por la Subdirección de Costos y Tarifas.

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por la Subdirección de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Juan H.Negri

En el presente expediente, solicitud de actualización e incrementos tarifarios sometidos a estudio ante este Ente, si bien la revisión propuesta, y la variación proyectada del cuadro tarifario, puede ser necesaria para mantener el buen servicio prestado, considero que no se dan las condiciones en el contexto de la economía macro, para autorizar el aumento de las tarifas como han sido propuestas. El incremento solicitado resulta excesivo, no coincidiendo con los fundamentos y tratamientos esbozados al tratarlos por la gerencia, tampoco en la medida que se aprueba su incremento, y sometido a consideración.
Por ello, VOTO POR NO APROBAR LO RESUELTO.
Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Servicios Jurídicos de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 140/2026, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Marian A. Caserio, Walter O. Scavino, Mario R. Peralta y Rodrigo F. Vega):

RESUELVE:

Artículo 1º: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario Inicial para la prestadora MOYSEP Sociedad de Economía Mixta, a aplicarse a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial en los términos propuestos por el Informe Técnico N° 148/2026 de la Subdirección de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I y II.-

Artículo 2°: ORDENASE a la prestadora que proceda a emitir su liquidación de Servicios Públicos, conforme a lo establecido por la Resolución General ERSeP N°14/2016, en función del Cuadro Tarifario aprobado por el este Organismo.

Artículo 3°: ORDENASE a la prestadora que para la aplicación de la nueva categoría "Domestico Jubilado" aplique los requisitos establecidos en el Anexo III que se agrega a la presente.-

Artículo 4°: ORDENASE a la prestadora que atento el proceso de migración tarifaria iniciado, presente un informe con detalle de los dos primeros meses de aplicación del cuadro tarifario aprobado por este organismo con una muestra de diez facturas por categoría a los fines de determinar posibles desviaciones por la Subdirección de Costos y Tarifas.-

Artículo 5º: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la Administración Provincial de Recursos Hídricos (A.P.R.HI) a los fines pertinentes.-

Artículo 6º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL - JUAN HIPÓLITO NEGRI, VOCAL.

ANEXOS

Resolución General N° 85 - Letra:D

Córdoba, 11 de mayo 2026

Ref.: Expte. N° 0521-090792/2026.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Servicio San Antonio Limitada, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global del 18,00% de la tarifa actual aduciendo un incremento en los costos del servicio

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (…)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos el siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Servicio San Antonio Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 15 de abril de 2026, b) Informe N° 153/2026 emitido por la Subdirección de Costos y Tarifas del ERSeP obrante al orden 6; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 0031/2026 PD de fecha 15 de diciembre de 2026 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 552/2026 PD de fecha 26 de febrero de 2026 por la que se dispuso en su artículo primero: "CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 13 de Marzo de 2026, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba.".-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2024; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 552/2026 PD), Constancias de difusión; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, al orden 4, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 18,00% la tarifa actual del servicio de agua aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que entrando en el análisis de la solicitud, la Subdirección de Costos y Tarifas efectúa su valoración, afirmando que: "El análisis de costos comprende el período OCTUBRE DE 2025 a FEBRERO DE 2026,, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de OCTUBRE DE 2025 para la estructura general de costos".

Que en función de ello sostiene "(…) la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses OCTUBRE DE 2025 – FEBRERO 2026 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Cloacal. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 17,95% para el período mencionado (…)."

Que seguidamente expresa "(…)la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal, obteniendo el incremento de costos por variación de precios. En la presente revisión no se considera variación en rubro canon dentro de la estructura de costos, atento que presenta valor cero. Sin perjuicio de ello, en futuras revisiones deberá reponderarse incorporando los valores actualizados correspondientes. Como puede observarse, el incremento asciende al 9,71% para el período OCTUBRE de 2025 – FEBRERO de 2026 (…)".-

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: "7.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplicar un incremento que asciende al

9,71% para para cargos fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Servicios San Antonio Ltda, a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 7.2 Se propone un incremento del 8,04% para los Cargos Especiales del punto E.1) y E.3) y un incremento del 11,64% para los Cargos Especiales del punto E.2; a partir de la publicación en el Boletín Oficial."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por la Subdirección de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Lic. Rodrigo F. Vega

En relación a las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Servicio San Antonio Limitada, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global del 18,00% la tarifa actual del servicio de agua.

Que conforme a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada, en los términos de la Ley N.º 8835 –Carta del Ciudadano–, el Decreto N.º 529/94 –Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales– y la Ley N.º 10.433, que atribuyen a este Organismo la competencia para aprobar las modificaciones tarifarias de los servicios públicos bajo su regulación.

Que el informe técnico concluye recomendando la aplicación de un incremento del 9,71% para cargos fijos y variables, junto con incrementos del 8,04% y 11,64% sobre cargos especiales, a partir de su publicación en el Boletín Oficial .

En primer término, corresponde señalar que, si bien del análisis técnico efectuado por la Subdirección de Costos y Tarifas surge la existencia de variaciones en los costos de prestación del servicio que habilitarían formalmente una revisión tarifaria, se advierte una marcada diferencia entre los distintos parámetros utilizados para la determinación del incremento.

En efecto, mientras que el promedio de los índices considerados para el período analizado asciende al 17,95%, el análisis de la evolución real de costos arroja un incremento del 9,71%, porcentaje que finalmente se adopta como base para la recomposición tarifaria.

Tal disparidad evidencia la necesidad de extremar el análisis de razonabilidad del ajuste, en tanto no resulta suficiente la mera invocación de variaciones nominales de precios, sino que debe privilegiarse la efectiva incidencia de los costos en la prestación del servicio.

En tal sentido, esta Vocalía entiende que los incrementos tarifarios no pueden evaluarse exclusivamente desde la estructura de costos del prestador, sino que deben ser ponderados de manera integral, especialmente en relación con el impacto que generan sobre los usuarios, quienes se encuentran sometidos a sucesivos y periódicos aumentos en servicios públicos esenciales.

En este marco, no puede soslayarse que la estructura tarifaria se encuentra atravesada por factores de carácter estructural, muchos de ellos ajenos a la operatoria directa de la prestadora, que terminan trasladándose al usuario final, consolidando un esquema de incrementos acumulativos sin mecanismos efectivos de amortiguación.

En particular, debe considerarse la incidencia del canon por extracción de agua establecido por la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI), el cual constituye un componente de costo ajeno a la gestión directa de la prestadora, pero que impacta de manera directa en la tarifa final, incrementando la carga económica que recae sobre los usuarios sin que ello implique necesariamente mejoras en la calidad del servicio.

Asimismo, corresponde advertir que el propio informe técnico reconoce que no se encuentra incorporado el valor del canon dentro de la estructura de costos analizada, previendo su eventual incorporación en futuras revisiones, lo que refuerza la falta de integralidad en la evaluación del cuadro tarifario.

Bajo estas condiciones, autorizar el incremento propuesto implica convalidar una recomposición tarifaria basada en una estructura de costos incompleta y en un contexto de creciente presión económica sobre los usuarios, sin una adecuada ponderación del impacto global de la medida.

Esta Vocalía no desconoce la necesidad de garantizar la sustentabilidad económica de las prestadoras; sin embargo, entiende que tales decisiones deben adoptarse bajo parámetros de razonabilidad integral, gradualidad y adecuada protección de los usuarios, conforme a los principios rectores establecidos en la Ley N.º 8835 y en el artículo 42 de la Constitución Nacional.

En consecuencia, y por las razones expuestas, esta Vocalía entiende que no se encuentran dadas las condiciones para acompañar la recomposición tarifaria en los términos propuestos, por lo que VOTA NEGATIVO A LA APROBACIÓN de la medida sometida a consideración.
Así Voto

Voto del Vocal Juan H.Negri

Que vengo a emitir mi voto en disidencia respecto de la resolución puesta a consideración, mediante la cual se aprueba un incremento tarifario para la Cooperativa de Servicio San Antonio Limitada, por considerar que, en las actuales circunstancias económicas y sociales, no se encuentran suficientemente acreditados los extremos necesarios que justifiquen la autorización del aumento pretendido. Que surge que la prestadora solicitó originalmente un incremento del 18%, mientras que el informe técnico de la Subdirección de Costos y Tarifas concluyó recomendando una adecuación del 9,71% sobre cargos fijos y variables. Sin embargo, entiendo que aun el porcentaje reducido propuesto implica un impacto económico significativo para los usuarios del servicio, particularmente en un contexto de marcada pérdida del poder adquisitivo, aumento sostenido del costo de vida y dificultades económicas que afectan de manera directa a las familias cordobesas. No surge acreditado un análisis profundo respecto de la calidad actual del servicio, el cumplimiento de metas de inversión, expansión y mantenimiento, extremos que deben necesariamente evaluarse de forma conjunta antes de trasladar mayores costos a la tarifa. Que el criterio regulatorio no debe limitarse únicamente a acompañar índices inflacionarios o variaciones de costos, sino que debe procurar un adecuado equilibrio entre la sustentabilidad de la prestadora y la protección económica de los usuarios, priorizando el interés público comprometido.
Por ello, VOTO POR NO APROBAR LO RESUELTO
Así Voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Servicios Jurídicos de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 141/2026, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta)

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 9,71%, para cargos fijos y variables, un incremento del 8,04% para los Cargos Especiales del punto E.1) y E.3); y un incremento del 11,64% % para los Cargos Especiales del punto

E.2; sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Servicio San Antonio Limitada, a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe N° 153/2026 de la Subdirección de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: PONER EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente y a la Administración Provincial de Recursos Hídricos (A.P.R.HI) con copia.-

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL - JUAN HIPÓLITO NEGRI, VOCAL.

ANEXO

Resolución General N° 87 - Letra:D

Córdoba, 11 de Mayo 2026

VISTO: El dictado de la Resolución General N° 45/2026 D que estipuló el nuevo Régimen de Facilidades de Pago para los contribuyentes de tasas, multas y otros rubros que resulten acreencias del ERSeP, que dejó sin efecto a su precedente RG N° 06/2012.

Y CONSIDERANDO:

I) Que la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano- en su art. 28 faculta al Directorio del ERSeP: "...a) Establecer el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, el que deberá ser siempre equilibrado..., f) Administrar los bienes que componen el patrimonio del ERSeP, g) Celebrar acuerdos y transacciones judiciales o extrajudiciales..." Asimismo, el artículo 31 Inc. establece: ".. Los recursos del ERSeP se obtendrán con los siguientes ingresos: a) Una tasa que estará a cargo de los usuarios de los servicios regulados, que no podrá exceder del 1,5% y que se calculará sobre el monto de la facturación bruta. El porcentual de la tasa de regulación será fijado anualmente por el ERSeP…e) el importe de las multas que aplique."

II) Que es atribución del Directorio de este Organismo establecer la reglamentación de los planes de facilidades de pago de deudas a los fines de la mejor gestión de sus recursos y en tal sentido dictó la Resolución General N° 06/2012 de Facilidades de Pago para los contribuyentes de tasas, multas y otros rubros que resulten acreencias del ERSeP.

III) Que atento el tiempo transcurrido desde su dictado, la actualización normativa, de organigrama y las nuevas herramientas para la gestión de cobranza, tales como la notificación electrónica o la incorporación del sistema de expediente electrónico en la tramitación de multas y otras sanciones, se estimó necesario actualizar las pautas para el citado régimen el cual fue reemplazado por la Resolución General N° 45/2026 D.

IV) Que con posterioridad al dictado de esta última, se advirtió la necesidad de proceder a efectuar ajustes en los plazos y procedimientos previstos así como en los aspectos atinentes a las competencias del Sr Gerente de Planeamiento y Control Interno, a los efectos de incentivar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los deudores de acreencias del organismo. Todo ello en miras a una más eficiente y razonable gestión de cobranzas en función de los recursos humanos y plazos administrativos disponibles para su realización.

En tal sentido, se ha relevado que atento el tiempo insumido para el envío de notificaciones fehacientes y los plazos de ley, resulta necesario un establecer un tiempo de trabajo adicional dentro del área administrativa respectiva, a fin del correcto cumplimiento de sus tareas. Por otra parte, y a los efectos del correcto ordenamiento e informe al citado Gerente, resulta recomendable que el inicio del cómputo de los plazos se efectúe de manera mensual.

Por otra parte, ha resultado necesario efectuar ajustes en las pautas fijadas para el financiamiento a los fines de incentivar el pago de acreencias pero a la vez resguardando los créditos del organismo y su debida actualización.

IV) Que atento lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 1 de fecha 08/05/2001 (modificada por RG ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización…"-

Por lo expuesto, normas citadas y en el marco de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y concordantes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano -, el Directorio del Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: MODIFÍCASE el artículo 4to de la Resolución General N° 45/2026 Letra D, el que quedará redactado de la siguiente manera manteniéndose subsistente dicha Resolución General en todo lo que no resulte objeto de la presente modificación: "ARTÍCULO 4º.- Gestión extrajudicial y judicial de las acreencias: Vencido el plazo estipulado para el pago en la respectiva resolución y/o determinación de la deuda, la Gerencia de Planeamiento y Control Interno – a través de su sección respectiva- realizará la gestión de cobranza administrativa por el plazo de sesenta (60) días corridos. Dicho plazo comenzará a computarse a partir de primer día hábil del mes posterior al ingreso del/ de los trámite/s al Área de Gestión Operativa. Dicha área deberá informar mensualmente al Sr Gerente de Planeamiento la nómina de trámites ingresados al finalizar cada mes.

Culminada dicha gestión las actuaciones serán derivadas a la Procuración del organismo.

La Procuración realizará - de manera previa a la gestión judicial tendiente al cobro del crédito – la gestión extrajudicial del crédito.

El plazo para la realización de esta gestión será de sesenta (60) días corridos.

Durante los primeros treinta (30) días, los honorarios correspondientes a la gestión realizada por la Procuración estarán bonificados para el deudor que realice el pago de la deuda intimada. Estos honorarios serán asumidos por el ERSeP con el límite establecido en el artículo 12 del presente. Dicho descuento no será aplicado a aquellas deudas correspondientes a tasas retributivas y/o Tasa ERSeP"

ARTÍCULO 2º: MODIFÍCASE el artículo 6to de la Resolución General N° 45/2026 Letra D, el que quedará redactado de la siguiente manera man-

teniéndose subsistente dicha Resolución General en todo lo que no resulte objeto de la presente modificación: "ARTÍCULO 6° Pago de Deudas. Financiación. Modalidad del plan: Los contribuyentes y/o responsables que regularicen sus obligaciones mediante el presente régimen, podrán solicitar se les otorgue la opción de pago contado o mediante un plan de facilidades de hasta treinta y seis (36) cuotas, de acuerdo a las disposiciones de la presente Resolución, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

a) Pagos de contado: Para el caso de pago de contado se faculta a la Gerencia de Planeamiento y Control Interno a practicar un descuento de hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente al interés resarcitorio y/o punitorio devengado y al capital, correspondiente a las deudas generadas de multas y/o incautaciones.

b) Pagos con cheque: cuando se cancelen estas obligaciones con la entrega de tres (3) cheques a ser percibidos en el plazo máximo de noventa (90) días, la condonación de intereses y capital será de hasta el treinta por ciento (30%), por los mismos conceptos estipulados en el párrafo anterior. Para el caso de pagar en hasta doce (12) cuotas mensuales y consecutivas con entrega de cheques, las cuotas serán fijas y sin interés de financiación.

c) Plan de facilidades de pago: En caso de optar el contribuyente y/o responsable por cancelar sus obligaciones mediante un plan de facilidades de pago, deberá ingresar como primera cuota el porcentaje de la deuda consolidada que, en carácter de anticipo, establezca el ERSeP, a través de la Gerencia de Planeamiento y Control Interno.

Las características del plan se establecerán según el carácter de deuda, categorización del contribuyente y/o la cantidad de cuotas que al efecto se suscriban. Las cuotas serán mensuales, consecutivas y a partir de la segunda cuota estarán compuestas por capital e intereses de financiación.

Los planes de facilidades de pago se perfeccionarán, previo pago de la primera cuota o anticipo, cuando el deudor cumpla con todas las formalidades establecidas por el Ente. Cumplidas las formalidades, el plan de facilidades de pago se considerará perfeccionado a la fecha de emisión. La Gerencia de Planeamiento y Control Interno estará facultada a implementar los requisitos de orden formal a cumplimentar por los solicitantes y los agentes del ERSeP, a todos los efectos de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º: MODIFÍCASE el artículo 6to de la Resolución General N° 45/2026 Letra D, el que quedará redactado de la siguiente manera manteniéndose subsistente dicha Resolución General en todo lo que no resulte objeto de la presente modificación: "ARTÍCULO 7º.- FACÚLTASE a la Gerencia de Planeamiento y Control Interno a establecer, en función del tributo y/o acreencia adeudada, la categorización del contribuyente y la antigüedad de la deuda:

1. Quita sobre los montos adeudados y su porcentaje, en caso de corresponder, con el máximo previsto en el artículo anterior.
2. La cantidad máxima de cuotas
2. El importe mínimo de cuota por cada tributo y/o multa."

ARTÍCULO 4° : PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y archívese.

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL - JUAN HIPÓLITO NEGRI, VOCAL.

